

**PROCEDIMIENTO DE
DESECHAMIENTO DE DENUNCIA**

EXPEDIENTE: PDD-22/2022

DENUNCIANTE: NANCY JOSEFINA
ESCÁRCEGA VALENZUELA

DENUNCIADO: ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA: SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO

Chihuahua, Chihuahua; a quince de julio de dos mil veintidós.¹

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² que **desecha de plano** la demanda presentada por Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, en contra del acuerdo emitido por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, en el expediente IEE/PES-007/2022, por su presentación extemporánea.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sesión en el Congreso del Estado. El diecinueve de mayo, el Congreso del Estado celebró sesión número 74, en el segundo periodo ordinario de sesiones dentro del primer ejercicio constitucional de la sexagésima séptima legislatura, en la que se puso a discusión el dictamen de las iniciativas 942 y 1001, presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y Morena, relacionado con las diversas reformas a la Constitución Local y sobre el método de selección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.

¹ En adelante, todas las fechas que se mencionen corresponden a este año.

² En adelante "Tribunal".

³ Al que se le denominará "Instituto Electoral Local".

La actora aduce que en esa sesión el diputado local Gustavo de la Rosa Hickerson proliferó expresiones que presuntamente constituyen violencia política en razón de género, cometidas en su perjuicio, pues -a su decir-, el legislador relaciona la actividad profesional de la actora con la presunta relación conyugal con otro diputado local.

1.2. Denuncia. El seis de junio, la actora presentó denuncia ante el Instituto Electoral Local en contra del diputado Gustavo de la Rosa Hickerson, por la comisión de diversas expresiones que presuntamente constituyen violencia política en razón de género.

1.3. Acto impugnado. El siete de junio, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local desechó la denuncia de la actora, al considerar que es materialmente incompetente para el conocimiento de los hechos denunciados, por no tratarse de actos u omisiones de índole electoral, ni es posible advertir una posible vulneración a los derechos político-electorales de la actora.

1.4. Juicio electoral. El dieciséis de junio, la actora interpuso recurso de revisión, a fin de combatir el acuerdo señalado en el punto anterior.

1.5. Recepción y registro. El veinticuatro de junio, se recibió en este Tribunal la demanda y demás constancias que integran el expediente, la cual se registró inicialmente como juicio electoral con la clave JE-18/2022.

1.5. Reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario de fecha cinco de julio, se reencauzó el medio de impugnación promovido a procedimiento de desechamiento de denuncia, el cual fue registrado con el número de expediente PDD-22/2022.

1.6. Circulación del proyecto. El catorce de julio, se circuló el proyecto de resolución de este asunto para la aprobación del Pleno de este Tribunal. Por ello, se convocó a sesión pública.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de desechamiento de denuncia promovido por la actora, a fin de controvertir el acuerdo de diecinueve de mayo, dictado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local, en el procedimiento especial sancionador de clave IEE-PES-007/2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo previsto en el *Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por el que se aprobaron las reglas relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se presenten con motivo del desechamiento de las denuncias formuladas dentro del procedimiento especial sancionador, así como de aquellos que guarden relación con las medidas cautelares adoptadas dentro del mismo, identificado con la clave TEE-AG-02/2016.*

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el acuerdo mediante el cual se implementó la realización de videoconferencias para la resolución de los asuntos competencia de esta autoridad, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID19). Al persistir el día de hoy la referida contingencia, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

4. IMPROCEDENCIA

La autoridad responsable en su informe circunstanciado hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en relación con el punto cuarto del acuerdo general TEE-AG-02/2016, de este Tribunal, consistente en la presentación de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos.

En el caso se actualiza la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, dado que la demanda de este medio de impugnación no se presentó oportunamente. De ahí que deba **desecharse** de plano.

El artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local señala que los medios de impugnación serán notoriamente improcedentes y deben desecharse de plano, cuando se presenten fuera de los plazos establecidos.

El Acuerdo General TEE-AG-02/2016, emitido por este Tribunal prevé como vía impugnativa, el procedimiento de desecharse de denuncia que se presenten contra el desecharse por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local, de las denuncias presentadas en el procedimiento especial sancionador.

En el punto cuarto del citado acuerdo se dispuso que el plazo para presentar el presente medio de impugnación es de **tres días**, contados a partir de la notificación correspondiente.

En el caso particular, la actora se queja que el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local indebidamente desechó la denuncia de procedimiento especial sancionador contra un diputado local por la comisión de expresiones que presuntamente constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres.

En opinión de este Tribunal, el procedimiento de desecharse de denuncia que promueve la actora **es improcedente**, porque se presentó fuera del plazo de tres días, previsto en la base cuarta del Acuerdo General TEE-AG-02/2016.

Lo anterior es así, porque de la revisión de las constancias del expediente se advierte que el acuerdo impugnado fue notificado personalmente a la actora el diez de junio, según consta en la copia

certificada de la cédula de notificación⁴, a la que se le otorga valor probatorio pleno⁵, por tratarse de una documental pública expedida por un funcionario electoral en el ámbito de sus atribuciones y no existir otra en contrario.

Así, el plazo para impugnar **comenzó a partir del trece de junio y concluyó el quince siguiente**, sin que deban contabilizarse el once y doce del citado mes, por tratarse de días inhábiles al ser sábado y domingo, respectivamente.

Por tanto, si la demanda de este medio de impugnación se presentó el dieciséis de junio, es evidente que la demanda se presentó un día después del plazo de tres días.

En consecuencia, ante la actualización de la causal de improcedencia invocada por la responsable, procede **desechar de plano** la demanda.

Similar criterio emitió este órgano jurisdiccional en la sentencia recaída al procedimiento en contra de medidas cautelares de procedimiento especial sancionador PMC-15/2022.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE en los términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de

⁴ Glosada a foja 39, del expediente.

⁵ En términos del artículo 323, párrafo 1, de la Ley Electoral Local.

Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PDD-022/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el viernes quince de julio de dos mil veintidós a las trece horas. **Doy Fe.**